

REPÚBLICA DE CHILE
DIARIO DE SESIONES DEL SENADO
PUBLICACIÓN OFICIAL
LEGISLATURA 325ª, EXTRAORDINARIA
Sesión 41ª, en martes 13 de abril de 1993
Ordinaria
(De 16:15 a 18:1)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES GABRIEL VALDÉS, PRESIDENTE
Y BELTRÁN URENDA, VICEPRESIDENTE
SECRETARIO, EL PROSECRETARIO,
SEÑOR JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- Alessandri Besa, Arturo
- Cantuarias Larrondo, Eugenio
- Cooper Valencia, Alberto
- Díaz Sánchez, Nicolás
- Díez Urzúa, Sergio
- Feliú Segovia, Olga
- Fernández Fernández, Sergio
- Frei Bolívar, Arturo
- Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- Gazmuri Mujica, Jaime
- Hormazábal Sánchez, Ricardo
- Huerta Celis, Vicente Enrique
- Jarpa Reyes, Sergio Onofre
- Lagos Cosgrove, Julio
- Lavandero Illanes, Jorge
- Martin Díaz, Ricardo
- Mc-Intyre Mendoza, Ronald
- Otero Lathrop, Miguel
- Pacheco Gómez, Máximo
- Palza Corvacho, Humberto
- Papi Beyer, Mario
- Piñera Echenique, Sebastián
- Prat Alemparte, Francisco
- Ríos Santander, Mario
- Romero Pizarro, Sergio
- Ruiz De Giorgio, José
- Ruiz-Esquide Jara, Mariano

-Siebert Held, Bruno
-Sinclair Oyaneder, Santiago
-Soto González, Laura
-Thayer Arteaga, William
-Urenda Zegers, Beltrán
-Valdés Subercaseaux, Gabriel
-Vodanovic Schnake, Hernán
-Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros del Trabajo y Previsión Social y Secretario General de Gobierno.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 16:15, en presencia de 35 señores Senadores.

El señor VALDÉS (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor VALDÉS (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 37a, ordinaria, en 30 de marzo del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 38a, ordinaria, en 31 de marzo, se encuentra en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor VALDÉS (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario subrogante).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los dos primeros retira y hace presente nuevamente la urgencia, con el carácter de "Simple", a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica diversas normas de los Códigos Penal, de Justicia Militar y de Procedimiento Penal, en relación con la seguridad de las personas.

2.- El relativo al desarrollo de proyectos industriales para el recurso jurel en la Octava Región.

-Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el tercero hace presente la urgencia, con el carácter de "Discusión Inmediata", a las observaciones formuladas al proyecto que modifica la ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

-Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el cuarto retira de tramitación el proyecto que autoriza el establecimiento de Almacenes de Venta Libre.

-Queda retirado el proyecto y se manda archivar.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Jamaica sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Consumo Indevido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Específicos.

-Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Del señor Ministro de Planificación y Cooperación, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Frei (don Arturo), relativo a reparaciones mayores de techumbre del Liceo Comercial B-43, de Coronel.

Del señor Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Siebert, referente a la eventual construcción de una central hidroeléctrica en el Río Petrohué.

-Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Uno de la Comisión de Economía, y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que faculta al Servicio Nacional de Turismo para integrar personas jurídicas de derecho privado que tengan por finalidad promover el turismo en el exterior.

Un tercero, de la Comisión de Agricultura, relativo al proyecto, en primer trámite constitucional, que regula el derecho de los obtentores de nuevas variedades vegetales.

Finalmente, uno complementario, de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, sobre el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Cantuarias, Frei (don Arturo), Ríos y Ruiz-Esquide,

relativo al desarrollo de proyectos industriales para el recurso jurel en la Octava Región.

-Quedan para tabla.

Comunicación

De la Comisión de Hacienda, con la que da cuenta de que ha procedido a designar como su Presidente al Senador señor Lavandero.

-Se toma conocimiento.

El señor VALDÉS (Presidente).- Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor VALDÉS (Presidente).- Los Comités han adoptado los siguientes acuerdos relativos al tratamiento de los proyectos pendientes:

1) El modificatorio de la ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario (según se mencionó en la Cuenta, el Ejecutivo le ha dado a sus observaciones el carácter de "Discusión Inmediata") se tratará en el primer lugar del Orden del Día de mañana miércoles 14 de abril de 1993, sin trámite de Comisión.

2) El proyecto que figura en el número 1 de la tabla de hoy, sobre modificación de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, se discutirá igualmente en la sesión de mañana.

3) Las iniciativas incluidas en la tabla de la presente sesión con los números 3 y 4, sobre fomento del libro y concesión de obras públicas, respectivamente, serán tratadas en las sesiones de la próxima semana; la relativa a Bases del Medio Ambiente, en el primer lugar de la sesión del miércoles 21 de abril.

4) El tratamiento del proyecto sobre Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales queda postergado para la primera semana de mayo.

Por otra parte, los Comités acordaron rendir, al comienzo de la sesión del miércoles 21 de abril, un homenaje a Carabineros de Chile con motivo de celebrar esa Institución su aniversario el día 27, fecha en que esta Corporación no celebrará sesión.

V. ORDEN DEL DÍA

El señor VALDÉS (Presidente).- Debo recordar que la Sala se constituirá en sesión secreta a las 18, para recibir al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Boletín N°360-13

MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DE CÓDIGO DEL TRABAJO

El señor VALDÉS (Presidente).- Corresponde continuar el tratamiento particular del proyecto que modifica los Libros I, II y V del Código del Trabajo.

-Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 35a, en 21 de enero de 1992.

Informes de Comisión:

Trabajo, sesión 11a, en 17 de noviembre de 1992.

Hacienda, sesión 11a, en 17 de noviembre de 1992.

Trabajo (segundo), sesión 37a, en 30 de marzo de 1993.

Discusión:

Sesiones 13a, en 24 de noviembre de 1992 (se aprueba en general); 39a, en 6 de abril de 1993 (queda pendiente la discusión particular); 40a, en 7 de abril de 1993 (queda pendiente la discusión particular).

El señor LAGOS (Prosecretario).- La discusión debe reanudarse para considerar la proposición relativa a consultar, a continuación del número 18 -que pasa a ser 21- del artículo 1º, un número 22, nuevo, redactado en los siguientes términos:

"22.- Reemplázase el artículo 63 por el siguiente:

"Artículo 63.- El dueño de la obra, empresa o faena será subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos. También responderá de iguales obligaciones que afecten a los subcontratistas, cuando no pudiese hacerse efectiva la responsabilidad a que se refiere el inciso siguiente.

"En los mismos términos, el contratista será subsidiariamente responsable de obligaciones que afecten a sus subcontratistas, en favor de los trabajadores de éstos.

"El trabajador, al entablar la demanda en contra de su empleador directo, podrá también solicitar que ésta sea notificada a todos aquellos que puedan responder subsidiariamente de sus derechos, entendiéndose interrumpidos respecto de ellos los plazos de prescripción, si se les practicó tal notificación dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 453 del presente Código.

"En los casos de construcción de edificios por un precio único prefijado, no procederán estas responsabilidades subsidiarias cuando el que encarga la obra sea una persona natural."

La proposición fue aprobada por mayoría de 4 miembros de la Comisión, contra uno. Corresponde a la indicación número 38.

El señor VALDÉS (Presidente).- En discusión la proposición.

Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, la redacción aprobada finalmente por la mayoría de la Comisión parece bastante razonable.

Se debatió, como Sus Señorías saben, una sugerencia para sustituir la palabra "subsidiariamente" por "solidariamente", lo que no fue aceptado por la Comisión.

Lo que en definitiva se propone es una especie de concordancia entre lo establecido actualmente por el Código y lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 4° de la ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo, pero incluyendo en la responsabilidad subsidiaria respecto de los subcontratistas, las obligaciones laborales y previsionales. Esta última ley habla solamente de obligaciones de afiliación y cotización -diríamos previsionales-, las que se extienden a las laborales, aunque con carácter de subsidiarias. La idea es que la responsabilidad corresponde, prácticamente, a un escalón: el dueño de la obra responde por el contratista; éste, por el subcontratista, pero en términos de subsidiariedad y estableciendo una manera de operar que no perjudique el derecho del trabajador, por el hecho de haber transcurrido un plazo en que pueda oponerse la excepción de prescripción. Con ese fin, se dispone que la notificación de la demanda a todos quienes puedan responder subsidiariamente, interrumpirá respecto de ellos los plazos para oponer la excepción mencionada. Al efecto, el inciso tercero del artículo 63 propuesto expresa:

"El trabajador, al entablar la demanda en contra de su empleador directo, podrá también solicitar que ésta sea notificada a todos aquellos que puedan responder subsidiariamente de sus derechos, entendiéndose interrumpidos respecto de ellos los plazos de prescripción, si se les practicó tal notificación dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 453 del presente Código."

Vale decir, se pretende mantener el principio de que la responsabilidad del dueño de la obra es directa sólo respecto de sus dependientes y es subsidiaria en cuanto al personal de los contratistas. Además, se elimina el riesgo de que el trabajador de un subcontratista pierda la posibilidad de reclamar directamente del dueño por efecto de la prescripción, si, demandando a su empleador directo, no demanda al último obligado que le pueda oponer esa excepción.

Por eso, creo que el nuevo texto del artículo 63 -que fue largamente analizado- es razonable y solicito al Senado darle su aprobación.

He dicho.

El señor PALZA.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor PALZA.- Señor Presidente, seré muy breve.

La indicación que originó este precepto fue acogida por la casi unanimidad de los miembros de la Comisión de Trabajo, ya que se aprobó por 4 votos a favor y el solo pronunciamiento en contra del Honorable señor Calderón, quien, a su vez, había planteado otra indicación en el sentido de declarar derechamente la solidaridad del dueño de la obra. Con el objeto de no crear grandes trastornos en el sistema vigente, la Comisión prefirió acoger el de la subsidiariedad.

Por tal razón, pido a los Honorables colegas votar favorablemente esta proposición, a fin de abocarnos al examen de otras disposiciones que ameritan un debate más extenso.

El señor PIÑERA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, quiero dejar constancia de mi opinión en esta materia.

A mi juicio, es de la esencia de un sistema económico libre permitir que las empresas de servicios se estructuren en forma independiente. Cuando así ocurre, lo normal es que los sectores más dinámicos -lo demuestra la experiencia de la economía chilena- sean precisamente las empresas medianas y pequeñas, que generalmente no se vinculan de manera directa con el consumidor final, sino que lo hacen a través de la prestación de servicios a empresas que sí tienen esa conexión directa con los consumidores.

Lo anterior es particularmente cierto, por ejemplo, en el caso de la industria forestal, en que las sociedades exportadoras establecen los nexos con los mercados externos y poseen la propiedad de los bosques, pero no proveen los servicios de mantención, corte, raleo y explotación de los bosques.

Por consiguiente, considero que, en la práctica, esta norma significará un impedimento, un freno y un obstáculo al desarrollo de las empresas contratistas pequeñas y medianas de nuestro país.

Estoy consciente de que, en conformidad a la legislación actual, la empresa final es subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales de sus contratistas en la medida en que éstos hayan prestado un servicio con trabajadores propios, y de que no lo es cuando tales contratistas han prestado el servicio a través de subcontratistas. Por lo tanto, esta disposición, atendida la situación actual, introduce un equilibrio, una mayor armonía en los compromisos contractuales que rigen a los subcontratistas, contratistas y empresas finales.

Sin embargo, pienso que las obligaciones que se establecen entre un trabajador y su empleador deben ser pactadas libremente por ambas partes y, por tanto, debieran competir sólo a éstas. Al contemplar la responsabilidad subsidiaria se impone una obligación al empleador final, quien, en el hecho, no tiene un control respecto de las relaciones laborales que puedan pactarse entre el contratista o el subcontratista y los trabajadores que en definitiva ejecutan las obras.

Es preciso dejar constancia, igualmente, de que hoy basta con bajar un grado más en la escala y, en el fondo, que existan dos intermediarios entre la empresa final y el trabajador, para que cese toda obligación entre estas dos partes. Tal vez el precepto en análisis implique una suerte de subsidio a las oficinas de abogados, que tendrán que estructurar relaciones societarias más complejas para que las obligaciones que pacte el subcontratista de segunda generación con su personal -que comúnmente son desconocidas por el dueño de la obra- afecten únicamente a las partes que concurrieron a la suscripción del contrato de trabajo.

Señor Presidente, reitero que esta norma, si bien parece favorecer enormemente a los trabajadores, en la práctica es un impedimento, un freno, un obstáculo al desarrollo de la pequeña y la mediana empresas, que constituyen la gran fuente, no sólo de creación de empleos, sino, a la larga, de estabilidad política, económica y social en países como el nuestro.

Por las razones expuestas, hago notar mis aprensiones respecto de la extensión de responsabilidad estatuida en este artículo, que aparentemente es muy inocente, pero que por un lado implica un freno al desenvolvimiento de la pequeña y la mediana empresas, y por otro es un estímulo, tanto a la simulación para evitar los efectos de la norma, como a la integración vertical, que significa formar grandes conglomerados industriales o empresas de tamaño gigantesco, lo que, indudablemente, no es lo que requiere la economía chilena, donde se necesitan empresas intensivas en ocupación de mano de obra y que permitan una real participación.

He dicho.

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- La tiene Su Señoría.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, debo manifestar mis dudas acerca de la constitucionalidad de esta norma. En mi concepto, ella afecta el principio de la libre contratación y el derecho de propiedad -asegurados en la Constitución Política de la República-, porque impone al patrimonio de una persona una obligación que ella no ha convenido. Y como esa obligación no es una carga pública, ni un tributo, no cabe dentro de las limitaciones a la propiedad señaladas por la Carta. En consecuencia, la Corte Suprema, en resguardo de la garantía constitucional del derecho de propiedad, que preserva no sólo el

derecho mismo de la persona, sino igualmente su patrimonio, podrá declarar inaplicable el precepto por ser contrario al Texto Fundamental.

Y la norma contraviene también el principio de la libre contratación, porque establece condiciones en este aspecto -la Constitución no faculta al legislador para restringir la libertad individual-, en circunstancias de que en estos casos no se atenta ni contra la seguridad, ni contra la salud pública, ni se trata de un hecho declarado de interés general del país por medio de una ley aprobada con el quórum correspondiente.

Por lo tanto, señor Presidente, me parece que este artículo, aparte perjudicar el desenvolvimiento normal de las empresas, hace recaer en una persona obligaciones acerca de las cuales no tiene conocimiento alguno. Con ello, el hecho de encargar una obra a un contratista, que a su vez encomiende su ejecución a un subcontratista, y el hecho de que finalmente sea el patrón, el dueño de la empresa, quien responda de compromisos laborales de cualquier especie, en cuya suscripción no intervino, se transformarán en fuente de litigios interminables y se prestarán, indiscutiblemente, para maniobras ambiguas, encaminadas a traspasar responsabilidades y a crear nuevas fuentes de ingresos.

Por los motivos anotados, señor Presidente, votaré en contra de esta disposición. A mi modo de ver, ella perjudica a los trabajadores, disminuye sus posibilidades de empleo y violenta las normas constitucionales relativas al patrimonio de las personas y a la libertad de contratación.

Eso es todo.

El señor PAPI.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Puede usar de ella, señor Senador.

El señor PAPI.- Señor Presidente, a primera vista, los argumentos que se han dado parecen atendibles. Pero sería importante escuchar la opinión del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, por cuanto este precepto se relaciona con una modalidad que se ha venido implementando como algo deseable dentro del sistema económico en general. Y, si bien es cierto que el mecanismo de que las grandes empresas subcontraten determinadas obras o actividades las libera de una serie de obligaciones y facilita la administración de las mismas, no es menos verdadero que, en la práctica, esto se ha prestado para abusos o situaciones indeseables. Entonces, así como se pueden comprender algunas de las objeciones, es fácil también entender la inspiración de una norma como ésta.

Sería conveniente, pues, que el señor Ministro ahondara en la materia, con la finalidad de conocer el espíritu y las consideraciones que se tuvieron presentes al proponer esta disposición.

El señor VALDÉS (Presidente).- Si el señor Ministro desea aprovechar la oportunidad para hacer uso de la palabra, la Mesa se la otorga.

El señor CORTÁZAR (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, creo que esta norma busca fortalecer una institución que, indudablemente, hoy es parte esencial de la forma de organización de las empresas modernas en el mundo: la subcontratación.

Como aquí se ha señalado, la existencia del subcontrato es fundamental para las empresas, porque les permite adaptarse rápidamente a los cambios tecnológicos y económicos. Por lo tanto, es preciso despejar, en primer término, lo relativo a la afirmación de que este precepto ayudará a fortalecer esa institución, no a debilitarla y, en segundo lugar, el planteamiento de que con él se afectaría el principio de la libre contratación.

Como manifestó el Senador señor Thayer, la norma propuesta extiende el principio de subsidiariedad -que el artículo 194 del Código del Trabajo contempla sólo para determinadas obligaciones de seguridad social de contratistas y subcontratistas, y que el artículo 63 del mismo hace aplicable sólo a los contratistas- a las responsabilidades laborales y previsionales tanto de los contratistas como de los subcontratistas con relación a sus trabajadores.

Por lo tanto, desde el punto de vista de los principios envueltos en esta disposición, lo concerniente a la responsabilidad subsidiaria del dueño de la obra, empresa o faena está consagrado ya en nuestra legislación, tanto respecto de las obligaciones laborales en general como en lo referente a ciertos compromisos de seguridad social de contratistas y subcontratistas. Por consiguiente, no se introduce un cambio en el sentido de incorporar principios que estén ausentes en la actual normativa.

Tocante al propósito de este artículo, ¿qué plantea hoy nuestra legislación? Que si un contratista no cumple con sus obligaciones laborales para con los trabajadores, en caso de que éstos lo demanden y él no esté en condiciones de solventar tales obligaciones, el dueño de la obra, empresa o faena se hará responsable de ellas. ¿Y qué se propone en el nuevo artículo 63? Que también en la eventualidad de que el subcontratista no pueda responder de los derechos de su personal, los trabajadores podrán, en caso de que el empleador inmediatamente superior tampoco estuviere en situación de responder -únicamente en ese caso-, demandar al dueño de la obra o faena.

O sea, se amplía al nivel del subcontratista el mismo principio que el Código del Trabajo consagra en favor del contratista. ¿Por qué se hace esta extensión? Porque efectivamente en el sistema de organización de las empresas existe hoy una ampliación muy grande de la subcontratación como mecanismo regular. Se mencionó hace unos momentos lo que ocurre en el sector forestal, que es justamente una de las actividades donde se presenta este problema. En la industria forestal nos encontramos con la siguiente situación: si a un contratista se le ha encomendado el raleo de un bosque y no cumple con las obligaciones laborales de sus trabajadores por no estar en condiciones de hacerlo, debe responder la empresa madre sólo si la empresa contratista ejecutó esa tarea con su propio personal. Pero si esa empresa

contratista, en lugar de hacer ella misma la faena, recurre a un subcontratista, la empresa madre no es responsable de ninguna obligación pendiente. En ambos casos, ésta debe cuidar, simplemente, de que el contratista tenga una situación económica que le permita responder de las obligaciones laborales que contrajo con sus trabajadores, sea directamente o a través de un tercero, y asume una responsabilidad subsidiaria.

Por lo tanto, nos parece que la norma, al proteger estos derechos, fortalece la existencia de los contratistas -las irregularidades que tienen lugar hoy día desprestigian, en cambio, la institución de los subcontratos-, que es necesaria para el funcionamiento de nuestras empresas.

Y, como se ha señalado en esta Sala, el artículo 63 del Código del Trabajo, al hacer responsable a la empresa por las obligaciones de sus contratistas, resulta coherente con el artículo 194 del mismo cuerpo legal, que establece una responsabilidad subsidiaria en determinadas materias atinentes a las empresas subcontratistas.

Es todo, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, Honorable Senado, considero que la norma propuesta por la Comisión es absolutamente inconveniente.

Tal como se ha recordado aquí, es propio de las economías modernas el sistema de subcontratación para distintas tareas. En verdad, cuesta un gran esfuerzo intelectual el seguir una argumentación en el sentido de que el propósito de fortalecerlo se logra por la vía de que sea regulado en la forma más complicada posible, de tal manera que quien acuda a un contratista deba preocuparse, no de si éste cumplirá bien la labor que se le encomienda, sino de hacerle una auditoría, para saber si podrá responder a las obligaciones que contraerá con sus trabajadores.

Señor Presidente, cabe recordar que en virtud de una modificación aprobada días atrás -y es muy posible que se convierta en ley- se declaró prácticamente imprescriptible el plazo para el cobro de las imposiciones. En razón de ello, la situación de los contratistas y de los subcontratistas será una especie de fantasma que perseguirá a las empresas, lo cual no estimula en absoluto el subcontrato.

Conviene tener presente que la responsabilidad, además, deriva de que existe una obligación o de que en la relación media dolo o culpa. Pero, ciertamente, no se ve qué vínculo pueda tener el dueño de una empresa con el cumplimiento de las obligaciones laborales que se originen en el hecho de que el contratista subcontrata, a su vez, con un tercero. Constituye una cuestión francamente difícil, especialmente en un mundo en que se celebran muchos subcontratos.

Cuando se trató este tema en la Comisión de Trabajo, todos los ejemplos que se dieron -y respecto de los cuales al parecer se considera muy inconveniente algún tipo de subcontratación- se hallaban ligados a empresas públicas. Sin embargo, en el ámbito ordinario de los negocios y del trabajo, y especialmente en el mundo de la construcción, este sistema no resiste el menor análisis. En efecto, la situación se traduciría en que una persona a la que no le corresponde pagar remuneraciones ni tiene vínculo contractual alguno con los trabajadores debe responder por el incumplimiento de las obligaciones y de los contratos pactados por otros.

Creo que lo anterior conducirá necesariamente a poner término a la subcontratación, en circunstancias de que ella refuerza la economía y, fundamentalmente, la pequeña y la mediana empresas.

Por todas esas consideraciones, Presidente, votaré negativamente la proposición de la Comisión.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vodanovic.

El señor VODANOVIC.- Señor Presidente, he estado escuchando una serie de argumentaciones relativas a los negocios y a las empresas. Pero como no estamos discutiendo el Código del Empresario, sino el Código del Trabajo, debo recordar que estas normas, al igual que muchas otras, se establecieron en beneficio del trabajador. Y quisiera no discurrir más sobre el particular, porque me parece que todos los razonamientos que uno pueda hacer a propósito de este punto sería posible ir reproduciéndolos al infinito, en función de cada una de las disposiciones laborales que son objeto de debate.

Aquí se ha elaborado una teoría muy sui géneris, que podríamos traducir de la siguiente manera: la mejor forma de proteger al trabajador es que no tenga ningún derecho, pues cada derecho que va sumando a su patrimonio encarece la mano de obra, y al encarecerla, dificulta la contratación, y al dificultarla, aumenta el desempleo, y como para el ser humano trabajador es mejor tener empleo que no tenerlo, privémoslo, ergo, de todos los derechos.

En verdad, el sistema de los contratistas se generó en Chile hace bastantes años, y -yo diría- adquirió una notoriedad especial en las faenas del cobre, cuando se comenzaron a contratar palos blancos que ejecutaran determinadas obras y actividades propias de la empresa madre, con el objeto de ir descargándola de responsabilidades y obligaciones de carácter laboral. Y esto, que se concibió y nació como un subterfugio, como una trampa en contra del trabajador, se pretende ahora elevar a la categoría de principio.

Debo expresar, con muy poca renovación en mis palabras, que me importan un cuenco los contratistas y la empresa, y que sí me importan los trabajadores que laboran en ella, siendo indiferente quien los contrate, si sus derechos no se cumplen. Y la disposición es muy simple: todos aquellos que están

actuando por cuenta de este tercero que es el empresario o el dueño -llámense "contratistas" o "subcontratistas", o bien, en un lenguaje más desvalorizado y vulgar, "testaferros" o "palos blancos", según sea el caso- deben responder de las obligaciones laborales. Porque el ser humano trabajador tiene derecho a sueldo, a feriado y a todos los otros beneficios, tan antiquísimos, consagrados en nuestra legislación.

Lo que se diga en contrario es pirotecnia verbal y la reiteración del principio, que ahora se está haciendo sacrosanto -y que repito que me parece muy sui géneris-, en el sentido de que todo derecho del trabajador se vuelve en su contra, porque encarece la mano de obra, y al encarecerla, dificulta el empleo, y al dificultarlo, hay mayor cesantía, por lo que, en definitiva, no tiene derecho al trabajo.

Por eso, señor Presidente, votaré favorablemente esta norma y cualquiera otra que se establezca en lo que configura el Código del Trabajo, no el Código del Empresario.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Papi.

El señor PAPI.- Señor Presidente, sólo deseo hacer una aclaración. La señora Senadora que intervino hace un momento usó con mucha precisión la palabra "inconveniente". El contenido de la norma puede ser discutido, sin embargo, desde el punto de vista práctico, no así desde el punto de vista constitucional, ámbito en que no presenta inconveniente alguno. El que la ley establezca una modalidad o introduzca un elemento de la naturaleza respecto de un determinado contrato no violenta en absoluto la Carta. Por lo tanto, la disposición es constitucional.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Jarpa.

El señor JARPA.- Señor Presidente, el precepto reproduce el que existe actualmente en la ley, ampliando la responsabilidad de la empresa madre al incumplimiento del subcontratista, cuando tampoco cumpla el contratista. De manera que a mi juicio no estaríamos ante una disposición tan novedosa, porque la idea es la misma que consagra la normativa actual.

Me preocupa, no obstante, el inciso final -que también se encuentra contemplado en el texto vigente-, el cual señala que en los casos de construcción de edificios por un precio único prefijado no regirán las disposiciones establecidas en los incisos anteriores, si quien encarga la obra es una persona natural. Entiendo que lo anterior sería aplicable en la medida en que se trate de una casa habitación, pero no, por ejemplo, cuando un gran empresario dueño de una cadena de supermercados dispone la construcción de otro. Por eso, creo que no es bueno dejar la redacción en estos términos y que tal vez sería conveniente restringirla sólo a lo vinculado con una casa habitación, no con cualquier edificio.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Carmen Frei.

La señora FREI.- Señor Presidente, estoy absolutamente de acuerdo con la norma planteada por el Ejecutivo, porque, como Senadora de una región minera, el tema me ha preocupado mucho durante estos años.

Como lo decía el Honorable señor Vodanovic, la situación se ha prestado para una gran cantidad de abusos y deshumanización, en perjuicio de muchas familias que han tenido que irse a vivir al norte y que, al desaparecer el contratista de un día para otro, han quedado prácticamente desamparadas, sin ninguna posibilidad de volver a su lugar de origen. Se han producido graves problemas de cesantía y de todo tipo, especialmente en Calama.

Cabe señalar que en repetidas oportunidades los trabajadores del cobre nos han manifestado a los Senadores de las zonas cupríferas su interés porque este aspecto sea objeto de una regulación, a fin de que se resuelvan hechos muy concretos. A modo de ejemplo, en la Región que represento se ha dado el caso de que, existiendo hasta un cuarto o un quinto subcontratista, se genera una serie de dificultades relacionadas con el uso de implementos de seguridad, el otorgamiento de licencias, etcétera.

Por lo tanto, voy a votar favorablemente la disposición, en el entendido de que se viene a dar cumplimiento a un anhelo muy importante de los trabajadores y de que, como también lo expresó el Senador señor Vodanovic, nosotros no hacemos leyes solamente para los empresarios. Por lo demás, para que una empresa funcione como corresponde esos dos sectores deben estar en buenas condiciones.

Gracias, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, en estos años he sido testigo del reclamo constante que los trabajadores forestales -muy numerosos en la Región que represento- plantean en general por el sistema del contrato y del subcontrato. Entiendo el hecho de que en este punto media una determinada flexibilización en la economía moderna, que requiere nuevas formas de trabajo; pero creo que no veríamos la realidad tal cual es si no consideráramos que dicho sistema ha sido utilizado muchas veces precisamente para evitar las obligaciones contractuales contraídas respecto de los trabajadores, cuando éstos pasan a ser permanentes en la empresa.

Ciertamente, en esta materia inciden algunas necesidades en la economía moderna, pero también existen muchos casos en que el contrato y el subcontrato han sido usados por las empresas para no proporcionar trabajo

continuo en tareas que sí lo demandan. Y lo que ocurre en el sector forestal asimismo sucede en IANSA, por ejemplo, que contrata en forma temporal a una cierta cantidad de gente que, de hecho, realiza una labor permanente. Conozco el caso concreto de lo que acontece en las instalaciones situadas en mi Región, en la que una planta cuya necesidad anual de mano de obra asciende a 300 trabajadores contrata de manera permanente, sin embargo, a 150. El resto es renovado incluso por computación, despidiéndose al trabajador a los diez meses y medio, para que no alcance a gozar del beneficio de vacaciones o no pase a tener la calidad de permanente, la que le permitiría acceder a la negociación colectiva. Éste tipo de perversión se da todos los días en nuestra economía.

Ahora, no creo que la solución sea eliminar -como en alguna medida incluso se ha pedido en el sector laboral, que ve estas injusticias- la forma del contrato, porque se entraría en las rigideces excesivas de las economías controladas.

No veo de qué manera la norma que nos preocupa, que no hace sino extender, con un objetivo de protección, la responsabilidad por las obligaciones de los subcontratistas, podría perjudicar, en consecuencia, a los trabajadores. Al contrario. No observo qué argumento podría darse en el sentido de que finalmente se afectaría la oferta de trabajo, si ésta corresponde a las necesidades de las empresas. Al ampliar este beneficio, lo único que estamos haciendo es influir para que exista un mayor cuidado en la calidad de los contratistas y subcontratistas que se seleccionan. Y eso me parece razonable y positivo para el funcionamiento de la economía, así como, obviamente, desde el punto de vista de resguardar en mejor forma los derechos de un sector cuyos integrantes, en su gran mayoría, aún se hallan muy desprotegidos en nuestra legislación.

Es preciso advertir, en efecto, que los trabajadores no permanentes constituyen un porcentaje bastante alto de la mano de obra -en Regiones como la Séptima, del Maule, configuran la mayoría-, pero no se hallan amparados por la moderna normativa en vigencia. Por ejemplo, no tienen derecho a negociación colectiva, herramienta primaria en el mundo laboral para concretar la igual capacidad de negociación entre las partes. En consecuencia, disposiciones como la propuesta, que aumenta la protección básica de un grupo de trabajadores fundamental para el desarrollo de la economía, son de una justicia elemental.

Insisto en que no veo cómo podría argumentarse en serio que finalmente la norma planteada disminuirá los niveles de empleo en el país.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díaz.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, de mi experiencia como médico, recuerdo que muchas veces llegaron trabajadores a pedirme licencias sin estar

enfermos. Su argumento era que hacía dos o tres años que no tenían vacaciones, de modo que por la vía de la licencia querían gozar de un par de días de descanso.

Lo anterior obedece también a las razones señaladas por el Honorable señor Gazmuri. Porque las empresas subcontratistas tomaban personal desde el 2 ó 3 de enero hasta más o menos el 20 de diciembre, fecha en la cual procedían a despedirlo. Entonces, como no alcanzaba a completar un año, no tenía derecho a vacaciones. Y el 2 ó 3 de enero siguiente era contratado por una empresa del mismo "holding" -o como lo llamemos-, para invariablemente ser despedido a fines del período.

Esto no es cuento ni una leyenda negra, sino la tristísima realidad.

En la mañana hablé con el SEREMI del Trabajo de la Sexta Región a fin de contar con datos efectivos. En la actualidad, en esa zona existen 15 mil temporeros -conocemos su situación- y, asimismo, 3 mil 500 personas trabajando en la mina de El Teniente, de las cuales prácticamente 40 por ciento se halla ligada a empresas subcontratistas y enfrenta, en una proporción importante, el problema que he descrito. Es gente, además, que viene de muy lejos y que labora en condiciones que en otro momento deberemos analizar.

Al respecto, concuerdo con las observaciones de la Senadora señora Frei relativas a las dificultades que afectan a quienes se desempeñan en los yacimientos cupríferos del norte, que son idénticas a las que se suscitan en cualquier mina.

También, creo que algo habría que decir acerca de lo que ocurre en los aserraderos situados en el sector costero de la Sexta Región.

Las licencias a que he aludido, que en algunas ocasiones dábamos los médicos aun sabiendo que no existía enfermedad que las justificara, obedecían a razones absolutamente humanas. "Mea culpa, mea culpa, mea máxima culpa", pero, indudablemente, se trataba de un motivo bien entendible. Lo lógico es tener vacaciones sin necesidad de recurrir a esa clase de subterfugios, por lo cual se requiere una norma legal clara y definida.

Nada más, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, quisiera precisar el contenido del debate.

Hoy día, el artículo 63 del Código del Trabajo dispone la subsidiariedad del dueño de la obra respecto de los contratistas. Eso parece justo. ¿Por qué razón? Porque se supone que esa persona debe tener el cuidado necesario al elegirlos. Ello traduce el principio de la responsabilidad objetiva, que hoy se acepta incluso en el Derecho Civil. Pero distinto es que se le haga responder

por alguien a quien no conoce y cuyos antecedentes ni siquiera ha tenido la oportunidad de mirar para los efectos de la contratación.

En este asunto hay dos niveles. Por una parte, me parece lógico, adecuado y justo que el dueño de la obra responda por el contratista, pero, por otra, también considero lógico, adecuado y justo que el contratista responda por las obligaciones laborales y previsionales del subcontratista, ya que en la medida en que conoce a quien subcontrata, se halla en la misma condición que el primero. Por tanto, si subcontrata mal, asume la responsabilidad subsidiaria en favor de los trabajadores.

Lo que no resulta lógico, en mi concepto, es que el dueño de la obra sea responsable del contratista y, a su vez, del subcontratista, puesto que es evidente que en este caso no se da la responsabilidad objetiva que establece el Derecho. En verdad, el dueño de la obra no tiene nada que ver con el subcontratista, sino que es titular de acciones y derechos respecto del contratista. Y es natural que responda de las obligaciones de éste, ya que puede examinar si ha pagado o no los jornales y si ha cumplido las leyes previsionales, lo que no le es posible hacer, en cambio, en lo atinente al subcontratista, con quien no lo vincula ninguna obligación. Estimo legítimo y justo, sí, que el contratista, por las mismas razones, responda de las obligaciones de los subcontratistas.

En seguida, hay un elemento introducido por el Gobierno que es importante establecer en beneficio de los trabajadores: la interrupción de la prescripción. Porque actualmente se plantea el problema de que el plazo respectivo ya ha transcurrido cuando, ganado un juicio, se intenta hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria.

Por las razones expuestas, señor Presidente, estoy de acuerdo con los incisos segundo y tercero de la norma en debate, pero no con la frase final del inciso primero que dice: "También responderá de iguales obligaciones que afecten a los subcontratistas, cuando no pudiere hacerse efectiva la responsabilidad a que se refiere el inciso siguiente.". En efecto, esto altera fundamentalmente la equidad y destruye la lógica del principio de la responsabilidad objetiva, que precisamente castiga la falta de cuidado al contratar. No puede sancionarse a quien no ha tenido ninguna posibilidad de elegir a un tercero subcontratista haciéndolo responsable de las obligaciones de éste.

Por tal motivo, solicito votación separada para la frase recién leída, que pido a la Sala rechazar, porque es la que rompe la estructura. Y me pronunciaré favorablemente sobre los incisos segundo y tercero, pues los considero de justicia y de lógica. Pero si me obligan a votar en conjunto la norma, lo haré en contra, pues ella se opone a un principio fundamental.

Dejo constancia, señor Presidente, de que cuando se discutió la indicación en la Comisión la aprobé entendiendo que el inciso segundo establecía la responsabilidad subsidiaria de los contratistas respecto de subcontratistas,

pero no me percaté, realmente -lo digo con toda franqueza, porque uno debe reconocer sus errores--, del alcance de la frase a que he hecho referencia. De manera que ahora, para ser consecuente con mi conciencia y con mi pensamiento jurídico, votaré en contra de esta última, pero a favor de los incisos segundo y tercero, pues en mi opinión son necesarios para defender a los trabajadores.

Gracias, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- El precepto en discusión se votará separadamente, tal como lo ha pedido el señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, hago uso de la palabra por segunda vez en esta materia, de acuerdo con el Reglamento, porque creo que es una de las más trascendentales en las reformas que estamos estudiando.

Aquí no puede haber duda acerca del alcance de la norma que se somete a nuestra consideración. Tal como lo hizo presente, con mucho brillo y claridad, el señor Ministro del Trabajo, todo el sistema laboral en el mundo está derivando hacia distintas formas de subcontratación. Si no se entiende esa realidad, no es posible captar la trascendencia de lo que estamos resolviendo.

Como ya se indicó, la disposición tiene por objeto salvar el procedimiento de la subcontratación, sin hacer de éste un mecanismo a través del cual se eludan obligaciones propias de la legislación laboral o previsional.

Ahora, hay aspectos del problema que no han sido bien comprendidos y sobre los cuales me atrevo a insistir.

En primer lugar, la normativa vigente contempla el principio de la responsabilidad subsidiaria del dueño de la obra respecto de las obligaciones de los contratistas con los subcontratistas. No sólo responde de las que contraiga el contratista con sus trabajadores, sino, también, de las que tenga el subcontratista con los suyos, en materia de cotización y de afiliación.

Constituyen preceptos que vienen de la ley N° 16.744, que están incorporados al Código del Trabajo vigente y respecto de los cuales no ha habido indicación para modificarlos. En consecuencia, no pensemos que se introduce un principio nuevo o distinto, o que se quiebra un principio, cuando se regula la responsabilidad subsidiaria por las obligaciones del subcontratista con sus empleados. Lo que se hace es precisar en el plano de lo laboral y previsional lo que la legislación contempla clara y explícitamente en cuanto a un aspecto previsional.

¿Y conviene hacer referencia a lo laboral y previsional? A mi juicio, sí, porque el actual Código del Trabajo no especifica cuando establece que el dueño de la obra "será subsidiariamente responsable de las obligaciones que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos", norma que repite en

el artículo 194, tocante a la subsidiariedad respecto de los subcontratistas. Como su artículo 63 menciona las "obligaciones", en general, podría crear un margen de responsabilidad adicional. El texto que plantea la Comisión, en cambio, precisa el alcance.

Entonces, entendámoslo bien: aquí se asume una responsabilidad de la cual el Senado debe estar consciente. Por eso me atreví a intervenir de nuevo, aun a riesgo de demorar algunos minutos la votación.

Estamos partiendo de la base de que en la legislación moderna, en el actual sistema de relaciones laborales, la empresa ya no funciona como la empresa fordiana de la primera mitad de este siglo, que pretendía autoabastecerse de todos los servicios, contando para ello con un gran equipo de personal; ahora regularmente recurre al contrato y al subcontrato. ¿Qué persigue la norma? Que el responsable de la labor empresarial, si encarga la realización de determinadas tareas a contratistas, sepa a quién se las asigna, y, al mismo tiempo, que éstos no se valgan de un subcontratista para eludir el cumplimiento de obligaciones que impone la legislación laboral.

Para evitar la elusión de tales obligaciones se debe actuar en forma tan lógica como regularmente lo hace cualquier empresario constructor, quien entrega parte de la obra a un contratista, pero no se despreocupa del subcontratista al que se encargan determinadas labores, sino que, por el contrario, vigila y supervisa todo el proceso, porque sabe que, en última instancia, es responsable por la obra completa. El no puede excusarse, ante quien licitó la edificación, diciendo: "Yo me preocupé solamente de que el contratista me cumpliera bien. Lo lamento mucho, pero éste delegó tareas en un subcontratista, y de ello no respondo". Tendrá que responder por toda la obra.

Ahora bien, la responsabilidad por la calidad del trabajo debe extenderse a la calidad del ser humano que lo realiza. Evidentemente, ésta es una nueva visión, que tiene pros y contras. A mi entender, al dueño de la obra se le obliga a vigilar atentamente a quién el contratista entrega obras en subcontratación; o sea, a este respecto no podrá actuar en forma indiferente. Pero contra este riesgo, que constituye cierta ventaja que beneficiará la calidad de la obra, aquí se cubre otro riesgo: el de que, mediante el simple expediente de que el contratista encargue a un subcontratista determinadas labores, el dueño principal de la obra se excluya de toda responsabilidad en cuanto a los trabajadores de ese subcontratista.

Señor Presidente, en la actualidad la empresa es responsable de las obligaciones previsionales, pero no de las laborales. La norma en discusión agrega estas últimas. Pero al mismo tiempo precisa que se trata sólo de los ámbitos laboral y previsional, y no de todo tipo de obligaciones, al revés de, lo que contempla la legislación vigente, que no distingue a ese respecto.

Por eso, aunque esta disposición provoca cierto inconveniente, a mi juicio, evita más dificultades que las que genera y significa mayores ventajas que perturbaciones para la actividad empresarial.

Ahora, por sobre todo -y termino con lo que señalé al comienzo y que mencionó el señor Ministro del Trabajo-, debemos entender que el mundo ha cambiado. Entonces, o regimos el sistema laboral desentendiéndonos del hecho de que existen la contratación y la subcontratación y provocamos con ello un problema político y social insoluble, pues los trabajadores resistirán las labores realizadas por contratistas y subcontratistas; o imponemos al dueño de la obra una obligación subsidiaria para que sea muy cuidadoso al entregar una obra por contrato o subcontrato, que es la forma como opera la empresa moderna.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, entre los elementos valiosos del trabajo legislativo está el de que uno argumenta, escucha y busca establecer la norma que de mejor manera sirva a los intereses del país y genere el máximo de acuerdos posibles. Parlamento no es sinónimo de guerra o conflicto, sino, por el contrario, de búsqueda de acuerdos.

¿Por qué hago este exordio? Porque en la Comisión defendí la tesis de la solidaridad. ¿Y por qué? ¿Por ser una institución anómala en el Derecho chileno y constituir, entonces, una actitud hostil hacia el sector empresarial?

Señor Presidente, toda la legislación comercial de Chile está basada en el elemento de la solidaridad. Por ejemplo, es común que un modesto trabajador pida a un compañero de labores firmar junto a él una solicitud de crédito o una letra de una casa comercial. Pero ya no existen las letras de favor, ni tampoco el fiador con beneficio de excusión, en el sentido de que primero se cobra al deudor principal y después a su aval. Para dar seguridad a quien otorga el crédito, se ha ido estableciendo la posibilidad de que a criterio del acreedor se persigan las responsabilidades consiguientes en una u otra persona.

Ese vínculo de solidaridad existente en el comercio, en la actividad bancaria y en otras áreas lo niegan algunos señores Senadores en el ámbito de las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

¿Cuál es la lógica en los conceptos civil y comercial? Se parte del supuesto de gente .que contrata en posición de igualdad. Pero hemos insistido una y otra vez en .que en el mundo laboral la situación es distinta, porque la recta conceptualización del Derecho del Trabajo comienza reconociendo la existencia de una parte que se halla en condiciones inferiores: los trabajadores.

Algunos señores Senadores formulan el siguiente argumento a los chilenos: "Ustedes tienen que responder a los bancos y a las casas comerciales con todos sus bienes". Y agregan: "¡Ah! Pero, señor empresario, basta con que haya hecho un contrato especial de subcontratación y, aunque no se cumplan las obligaciones emanadas de un trabajo realizado para usted a través de esta institución, no tiene ninguna responsabilidad".

Podría decirse que se trata de una conceptualización injusta desde el punto de vista del tratamiento de las obligaciones y de la actitud de un acreedor para con quien le debe ciertas prestaciones. Pero esta anomalía, ¿es un elemento nuevo en el Derecho del Trabajo?

El Senador señor Thayer ha aludido concretamente a la existencia de una legislación que consagra estas responsabilidades. O sea, ni siquiera es una discriminación odiosa que se hace ahora.

Y surge la preocupación en forma repentina. ¿Es que acaso los Senadores que propusimos la idea de la solidaridad intentamos detener el avance de la economía o dejar limitados a otros actores? No, señor Presidente.

De acuerdo con nuestra experiencia, hay muchos empresarios honestos que usan la subcontratación como una manera efectiva de optimizar la capacidad de gestión, rebajar costos y presentar un producto de mejor calidad. Y eso es bueno para la sociedad chilena; constituye un desafío que debe asumirse responsablemente.

Por consiguiente, quienes propusimos la indicación atinente a la solidaridad no procuramos detener un proceso que nos parece, llevado de buena fe, tremendamente valioso para el desarrollo de la economía.

Sin embargo, también se ha acreditado la existencia de empresarios inescrupulosos que inventan figuras jurídicas a fin de eludir el pago de imposiciones y gratificaciones a los trabajadores. Y ya llegará el momento de discutir el problema de los portuarios y lo que significan las "empresas de maletín". Pero hablemos ahora en términos concretos de los empresarios que eluden el cumplimiento de aquellas obligaciones.

Frente a esa situación, preguntamos: si algunos creen que debe aplicarse la solidaridad en el terreno del comercio, ¿por qué no hacer lo mismo en este otro ámbito?

Pero como venimos al Parlamento a concordar, escuchamos argumentaciones. Entonces, se nos dice: "Podríamos concordar en una modificación que ponga remedio a los problemas que genera la subcontratación, sin necesidad de hablar de solidaridad". Respondí que estaba dispuesto, y retiré mi apoyo a la indicación sobre la solidaridad, sobre la base de que se me aseguró la aprobación de lo otro.

No quiero colocar en entredicho al Honorable señor Otero, quien tiene legítimo derecho a cambiar de opinión. Y Su Señoría explicó por qué lo hizo.

Pero se trata de una situación delicada para el Senador que habla. Porque sigo creyendo que, si es legítimo exigir solidaridad en el ámbito comercial, también lo es en el laboral, tanto más cuanto que participo de una legislación protectora hacia el trabajador, que es la parte más desvalida.

Por eso, en la Comisión voté negativamente, junto con los Senadores señora Feliú y señor Romero -como consta en el segundo informe-, una indicación sobre responsabilidad solidaria, en procura de un acuerdo sobre la materia. Pero ocurre que ahora en la Sala, en uso del legítimo derecho a cambiar de opinión, se me coloca en la posición de afirmar que no existe fundamento para aprobar la norma propuesta.

Señor Presidente, no rectificaré mi voto, porque estimo que el precepto soluciona algunos de los problemas planteados legítimamente en el seno de la Comisión. Y recuerdo una vez más las palabras del Honorable señor Thayer: en el Derecho Laboral no es extraña la obligación que estamos precisando. De modo que llamo a los señores Senadores de Oposición a no mantener la antinomia consistente en expresar al trabajador deudor de una casa comercial que debe responder con todo a sus obligaciones y que, en cambio, cuando su empleador no le cumple, no se encuentra en la misma condición.

Por ello, insto a votar favorablemente lo que propuso la Comisión, sin perjuicio de dejar constancia de las inquietudes que he señalado.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor HORMAZÁBAL.- Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, considero útil este debate en la forma como se está llevando a cabo: sin suponer intenciones a los participantes.

Estoy de acuerdo en que la ley debe ser estrictísima para castigar el uso fraudulento, con el fin de burlar los derechos de los trabajadores, de instituciones establecidas para una actividad legítima. Evidentemente, nadie podría oponerse a sancionarlo, incluso con penas aplicables al delito de estafa, porque en el fondo se trata de un subterfugio destinado a engañar a aquéllos.

Si la idea del subcontrato fuese la de evitar el cumplimiento de obligaciones legales previsionales y de imposiciones, nos encontraríamos en presencia del delito de fraude: maquinación engañosa destinada a perjudicar a otro; pero éste no es el caso. Y quienes incurrieran en aquella conducta tendrían sanción dentro de nuestro ordenamiento jurídico, a lo mejor no con la eficacia y rapidez esperadas. Empero, estamos dispuestos a estudiar un proyecto de ley sobre fraude al derecho, que es indispensable. Porque no se puede pretender evitar estas maquinaciones engañosas limitando la libertad.

¿Qué ocurre con la norma en debate? Tal como está, presenta situaciones -estoy convencido- impensadas por la Comisión y por quienes la presentaron. Por ejemplo, el que requiere los servicios de contratistas o de subcontratistas responde, aunque sea subsidiariamente, de las obligaciones laborales y previsionales que los afecten en favor de los trabajadores de unos u otros. Pero si contrato, por ejemplo, a una empresa con 20 años de existencia y a trabajadores con 20 años de servicios para una obra que dura medio día, ¿cómo voy a responder de las obligaciones laborales y previsionales de ellos? En el fondo, se origina una dificultad para utilizar el sistema conocido en el mundo de la economía moderna como "contrato" o "subcontrato", que permite el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada, el mejoramiento de la gestión administrativa de la empresa, etcétera.

De allí que la disposición en debate sea tan difícil de precisar. Porque queremos, por una parte, defender los derechos de los trabajadores, y por otra, posibilitar la existencia de contratos y subcontratos, cuya finalidad es dar ocupación. Y, a este último respecto, al contrario de lo que piensa un Honorable colega, considero que no puede haber trabajadores sin empleadores, sin empresas. En consecuencia, si queremos cuidar a aquéllos, tenemos que hacer lo propio con las empresas, y viceversa. Es inconcebible una relación contractual con sólo una parte. Un contrato unilateral de trabajo es muy difícil de imaginar. Creo que, por esencia, se trata de un contrato bilateral. Y si queremos que se mantenga vivo, debemos cuidar a las dos partes.

Parece lógico -y ello, evidentemente, mejora la disposición, aunque no subsana todos sus inconvenientes- eliminar la última frase del inciso primero, que establece que el dueño de la obra, empresa o faena debe responder también de las obligaciones de los subcontratistas. Porque, en el momento de celebrarse un contrato, éstos pueden no existir; es factible que los subcontratos se pacten después. ¿Cómo hacerlo responder, entonces, de contratos futuros, de los que no sabía en el momento de firmar? Además, se pueden cambiar los contratos.

Sin duda, hay varias cosas que debemos dejar en claro en la historia de la ley en proyecto: que se responde de las obligaciones laborales y previsionales proporcionales al tiempo y al número de trabajadores que participan en la obra que se encarga, y no respecto de todos los trabajadores o de todas las obligaciones de tal índole correspondientes a los contratistas y subcontratistas. De lo contrario, significaría responder de actos ajenos, pasados, y de personas que no se conocen.

En consecuencia, entiendo que, de acuerdo con el espíritu de la ley, aquí se trata de las obligaciones de los contratistas y subcontratistas que dicen relación a la obra encomendada, por el tiempo fijado, en los derechos proporcionales a ese período y respecto del personal que trabaja durante él. Aunque la letra no lo diga, estoy seguro de que ésa es la intención del legislador. Y me agradaría que, por la unanimidad del Senado, se hiciera

constar ello. Por cierto, eso haría más fácil la aprobación de esta norma, porque deja las condiciones en términos normales.

Y hay un segundo punto que me interesa destacar.

Quien encargó una obra debe responder por su contratista (al que puede poner condiciones), pero no de las obligaciones posteriores de este último. El contratista responderá de ellas. No existe otra forma de cortar la responsabilidad.

Ahora bien, si se presume y prueba que el dueño de la obra, empresa o faena está usando el sistema para cometer fraude a la ley, su responsabilidad será también penal, porque habrá recurrido a una maquinación engañosa para perjudicar a alguien.

Señor Presidente, termino reiterando mi solicitud de que, con el asentimiento unánime de la Sala, se deje constancia de que las responsabilidades a que alude la disposición en debate deben entenderse referidas al número de trabajadores, a la cantidad de servicios prestados y a la parte proporcional de las cargas laborales que corresponden a la obra encargada.

Agradezco al Honorable señor Hormazábal la interrupción que me concedió.

El señor URENDA (Vicepresidente).- El asentimiento de la Sala se pedirá en su oportunidad, señor Senador.

Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, creo que la intervención del Senador señor Díez muestra cuál es el espíritu con que debemos abordar estos temas. Lo que acaba de manifestar Su Señoría coincide exactamente con la forma como la Comisión abordó la norma. Incluso, en el informe consta que el Honorable señor Otero "manifestó que para que pueda imponerse a una persona la necesidad de responder de obligaciones de otra" debe, al menos, "conocer su existencia". Y, además, recordemos que cada una de las obligaciones debe ser señalada como existente por un tribunal y que el principio de subsidiariedad se aplica para evitar que empiece a operar la prescripción, que es lo que ha afectado el derecho de los trabajadores.

Entonces, la idea que el Senador señor Díez solicitó hacer constar en la historia de la ley corresponde exactamente al sentido que la Comisión de Trabajo pretendió dar a la subcontratación al estudiar y aprobar la norma en debate.

Adicionalmente, acogimos el precepto por pensar que crea un instrumento útil para mantener funcionando la subcontratación -elemento valioso en la economía-, siempre que al mismo tiempo se evite que algunos inescrupulosos lo utilicen de manera que afecte el derecho que el proyecto está otorgando.

Respecto de eventuales fraudes a la ley o de otro tipo, lo que más nos preocupa a quienes nos dedicamos al Derecho Laboral es la imposibilidad en que muchas veces está el trabajador de recurrir a las instancias pertinentes para hacer efectivos sus derechos. Es por eso que procuramos a través de este mecanismo generar las condiciones adecuadas. Y nos asiste la certeza de que quien contrata y el que subcontrata tendrán la factibilidad de prevenir en los convenios respectivos maniobras que pudieran distorsionar el sentido real de la disposición.

Por tales razones, me sumo a la petición hecha en el sentido de dejar claramente establecido en la historia fidedigna de la ley que todos los elementos aquí contenidos respecto de la subcontratación se refieren a las obligaciones emanadas de los contratos de trabajo correspondientes a labores desarrolladas por trabajadores que prestan servicios al subcontratista -en los términos señalados por el Honorable señor Díez-, y que en ningún caso la subsidiariedad podrá hacerse extensiva a obligaciones pasadas o futuras no originadas en los contratos respectivos.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- ¿Existe consenso en el Senado en cuanto a dejar la constancia que se ha solicitado?

El señor DÍAZ.- Sí, señor Presidente.

El señor PALZA.- Estamos de acuerdo.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Así se acuerda.

Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, usaré nuevamente de la palabra porque he sido aludido en dos oportunidades.

El señor HORMAZÁBAL.- Pero honrosamente, señor Senador.

El señor OTERO.- En primer lugar, en la Comisión coincidimos con el Honorable señor Hormazábal en algo que es un hecho: hay gente inescrupulosa que ha realizado subcontrataciones ficticias y eludido el cumplimiento de las obligaciones laborales y provisionales. Ambos estuvimos de acuerdo en buscar una fórmula que evitara esa situación. Incluso más: estuve dispuesto a establecer una sanción penal. Y recuerdo las palabras que usé en esa ocasión: "Cuando alguien que tiene libertad hace mal uso de ella, debe ser drásticamente castigado".

Empero, uno no puede poner frenos antes de esa acción. La libertad consiste precisamente en poder hacer uso de las facultades con pleno conocimiento de las consecuencias derivadas de ello. Quien obra mal, quien viola la ley, debe sufrir el máximo de castigo. Y ésa es la razón por la cual me he opuesto terminantemente a los proyectos de ley de amnistía debatidos en esta Sala.

Ahora bien, en la Comisión de Trabajo buscamos con el Senador señor Hormazábal fórmulas de entendimiento. Y me alegro mucho de que Su Señoría haya dado lectura a mi posición sobre la materia, porque ratifica lo que he sostenido en esta oportunidad.

Estoy de acuerdo en agregar el inciso segundo, porque los contratistas, a quienes se hace responsables de las obligaciones de los subcontratistas, conocen a éstos.

¿Dónde estuvo mi error? En aprobar -y lo lamento si ello indujo a confusión al Honorable señor Hormazábal- la frase que se agregó al inciso primero y que ahora propongo rechazar. Entonces, sugiero aprobar el resto del inciso primero y los incisos siguientes.

El inciso tercero también lo analizamos a fondo. Fuimos favorables a él porque beneficia al sector laboral, y debemos proteger a los más débiles. Pero la protección a éstos no puede llevar a extender más de lo que corresponde los principios legales y, en este caso, a generar una situación de indefensión del dueño de la obra, en la que ciertamente se vería si tuviera que responder de obligaciones de los subcontratistas.

Tales fueron las razones que tuve cuando voté en la Comisión, las mismas que he tenido en la Sala. Y, tal como reconoce el Senador señor Hormazábal, nuestra intención fue precisar la norma.

Y quiero decir más: en las actas de la Comisión hay constancia del acuerdo de ese señor Senador, gracias a cuyo voto fue posible aclarar que la subsidiariedad que se introducía se refería a las obligaciones laborales y previsionales, a fin de evitar toda duda al respecto.

Por lo anterior, señor Presidente, insistiré en mi solicitud de votación separada, a fin de poder respaldar aquello con lo que me comprometí y que considero de justicia -los incisos segundo y tercero-, y rechazar la frase agregada al inciso primero, que, en mi opinión, rompe el principio de la responsabilidad.

Muchas gracias.

El señor PALZA.- Votemos, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Está inscrito para intervenir el Honorable señor Piñera.

Su Señoría no lo hará.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

De acuerdo a lo solicitado por el Senador señor Otero, corresponde votar, en primer lugar, el artículo 63 que se agrega, sin la frase final de su primer inciso, y luego, ésta.

El señor LAVANDERO.- En torno a lo primero hay unanimidad, señor Presidente.

El señor DÍEZ.- Así es.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el texto sugerido por la Comisión, sin la frase, contenida en el inciso primero, 'También responderá de iguales obligaciones que afecten a los subcontratistas, cuando no pudiere hacerse efectiva la responsabilidad a que se refiere el inciso siguiente.'.

La señora FELIÚ.- Personalmente, estoy en desacuerdo con el inciso segundo, señor Presidente.

El señor LAVANDERO.- Basta con dejar constancia del voto negativo de Su Señoría.

El señor URENDA (Vicepresidente).- ¿Algún otro señor Senador es contrario a la norma?

-Se aprueba el nuevo artículo 63, sin la frase mencionada, con el voto contrario de la Honorable señora Feliú al inciso segundo.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Corresponde votar la inclusión de la frase final del inciso primero, a la que ya di lectura.

En votación.

-(Durante la votación).

El señor JARPA.- Señor Presidente, creo que aquí hay un malentendido, porque el dueño de la obra debe autorizar oportunamente al contratista para encargar trabajos a los subcontratistas. Desde el mismo momento en que da tal autorización, asume las responsabilidades que corresponden.

Por lo tanto, voto que sí.

-Se aprueba la inclusión (19 votos contra 11 y 2 pareos).

El señor LAGOS (Prosecretario).- Indicación, renovada por los Senadores señores Letelier, Alessandri, Mc-Intyre, Fernández, Sinclair, Prat, Huerta, Thayer, Martin y señora Feliú, para suprimir el número 20 del primer informe, que pasa a ser número 24 en el segundo informe y que dice lo siguiente:

"Intercálase en el artículo 65 el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Los trabajadores que presten servicios en las regiones I de Tarapacá, II de Antofagasta, XI Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, y en las comunas de Isla de Pascua y de Juan Fernández, tendrán derecho a un feriado anual de veinticinco días

hábiles. El exceso sobre el derecho establecido en el inciso anterior podrá ser negociado individual o colectivamente."

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, la indicación renovada tiende a impedir que se apruebe un precepto -sobre el cual presenté oportunamente una indicación para suprimirlo- que establece un feriado excepcional respecto de trabajadores que presten servicios en determinadas zonas del país.

En verdad, la norma carece de todo fundamento, pues consagra una diferencia entre los trabajadores del país que, en definitiva, importa un mayor costo de la mano de obra en esas Regiones, que repercutirá gravemente en el desarrollo económico de las mismas.

En efecto, plantear un feriado excepcional sobre la base de estimar que en los territorios más alejados del centro de Chile la vida puede ser difícil, es casi -diría- imposible de sostener. Pienso que no existe una Región más inhóspita para vivir que la Metropolitana y, sin embargo, no se ha sugerido que quienes en ella laboran gocen de un feriado en exceso. Las actuales comunicaciones dentro del país hacen que este derecho también resulte absurdo -el traslado de un punto a otro se realiza en breve tiempo con los nuevos medios de locomoción- y su otorgamiento tampoco puede estar vinculado al lugar donde el trabajador ocupe su feriado.

A mi juicio, esta norma es de aquellas que aparecen como beneficiosas para los trabajadores, en circunstancias de que constituyen discriminaciones sin fundamento real, salvo el de significar un planteamiento fácil para ellos, que se transformará, en definitiva, en pérdida de sus fuentes laborales.

Por las razones expuestas, señor Presidente, pido aprobar la indicación renovada que elimina el inciso propuesto.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Vodanovic.

El señor VODANOVIC.- Señor Presidente, quiero recordar que hace un cierto tiempo se presentó una moción, patrocinada, entre otros, por los Honorables señores Thayer, Ruiz De Giorgio, el Senador que habla y otros, que tenía una finalidad idéntica al texto aprobado en el primer informe de la Comisión de Trabajo y que ahora se procura suprimir a través de una indicación renovada.

En esa oportunidad, dicho proyecto fue aprobado por abrumadora mayoría en esta Sala -me parece que por 17, 18 ó 19 votos a favor y 4 en contra-, lo que revela que existió, en la práctica, consenso para entender que se estaba otorgando un beneficio absolutamente justo y que era merecedor del apoyo que, en definitiva, recibió.

En el informe de la Comisión de Trabajo que recayó en esa moción, se hizo la historia de este derecho, que es de antigua data, que fue concebido originalmente para algunas zonas extremas y posteriormente extendido a Chiloé y Aysén y que se suprimió a comienzos del Gobierno militar, entendiendo que envolvía una discriminación que podía traducirse en falta de estímulo a fin de absorber la mano de obra en esas regiones apartadas. El fundamento que ha estado siempre presente para restablecer este beneficio son las singulares características del trabajo en las zonas extremas, de evidente rigor climático. Se trata de labores desarrolladas en condiciones muy duras, en sitios apartados, que por su propia naturaleza justifican un mayor descanso anual. A lo anterior, se agrega la dificultad de los trabajadores no sólo cuando intentan trasladarse hacia el norte del país, sino también dentro de las mismas regiones extremas -en este caso de Aysén y Magallanes-, por su enorme extensión. En dicha oportunidad, se dejó constancia de todos estos argumentos, y después de un debate bastante intenso, se produjo la votación mayoritaria a que he aludido.

El proyecto fue despachado por el Senado y en la Cámara de Diputados quedó paralizado su estudio o no fue objeto de tramitación alguna. Ello movió, entonces, en la discusión de estas normas generales sobre contrato de trabajo, en segundo trámite en el Senado, a que esta materia se repusiera en la Comisión de Trabajo, donde fue aprobada por mayoría.

A mi juicio, las argumentaciones que se dan en contrario adolecen de cierta abstracción y, desde luego, incurren en desconocimiento de la realidad laboral de las zonas donde se trata de restablecer este beneficio, que - como dije- existió durante muchos años. Se hace bastante caudal del mayor costo que significaría la contratación de mano de obra, cuya importancia es bastante menor y se ve contrapesado por otras consideraciones que es oportuno tener en cuenta, incluso de carácter geopolítico, vinculadas a la necesidad de poblar y desarrollar zonas de vital trascendencia para el país desde una perspectiva económica y, ciertamente también, de defensa.

Cuando nos referimos a beneficios especiales para Aysén y Magallanes, no estamos remitiéndonos sólo a un problema que interesa directamente a sus eventuales beneficiarios -los trabajadores-, sino también a la creación de ciertas condiciones que hagan más atractiva la vida en esas zonas y estimulen su poblamiento, lo que es -como señalé-, por razones obvias, de vital importancia para los intereses generales del país y, muy particularmente, para los de índole geopolítica.

En mi concepto, la lata discusión de ese proyecto no justifica entrar nuevamente a polemizar sobre su contenido. Además, la votación del Senado fue mayoritariamente favorable. Y el texto que hoy estamos conociendo, que fue aprobado por la Comisión y que ahora se intenta suprimir, es idéntico -si no me equivoco- o muy parecido al que fuera sancionado hace algunos meses en esta Corporación.

A mi parecer, no es ocioso citar las opiniones de algunos señores Senadores cuando se discutió esta moción. Así, por ejemplo, el Honorable señor Ortiz, elegido Senador por la Undécima Región...

El señor URENDA (Vicepresidente).- Excúseme Su Señoría.

Desgraciadamente, ha llegado la hora de término de la sesión ordinaria. El Senado está citado a sesión especial secreta a las 18, la cual contará con la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Queda pendiente la discusión particular del proyecto, y con la palabra el Honorable señor Vodanovic.

El señor VODANOVIC.- Quedo medio tartamudo, señor Presidente, porque me interrumpió en la mitad de mi intervención.

El señor PALZA.- ¿Por qué no votamos antes de levantar la sesión?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Por disposición reglamentaria, si prorrogamos la sesión ordinaria, podría fracasar la sesión especial secreta.

Lamento mucho haber interrumpido a Su Señoría, cuyas palabras he seguido atentamente; pero mañana lo haré en igual forma.

Se levanta la sesión.

-Se levantó a las 18:1.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción